ORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES PARA "REMOCIÓN DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EL DIA 2 DE JUNIO DE 2025" A LA PERSONA JURÍDICA CONCRESCOR REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN MANUEL CORREA CORREA identificado con la cedula de ciudadanía Nro 4.415.921 de Chinchiná, caldas, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 334 DEL DOS (02) DE JUNIO DE 2025"

El suscrito CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, Alcalde del Municipio de Chinchiná, en calidad de ordenador del gasto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el por el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias autoriza el inicio de actividades **"REMOCIÓN DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EL DIA 2 DE JUNIO DE 2025" A LA PERSONA JURÍDICA CONCRESCORREPRESENTADA LEGALMENTE POR** JUAN MANUEL CORREA CORREA identificado con la cedula de ciudadanía Nro 4.415.921 de Chinchiná, caldas **EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 334 DEL DOS(02) DE JUNIO DE 2025", previa las siguientes consideraciones:**

- Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

  Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen el concepto y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella. La primera norma dispone lo siguiente:

  > *Art. 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
  >
  > *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
  >
  > *Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*

- De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas,

objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

- Que el municipio de Chinchiná, Caldas, ha sido afectado por una situación de calamidad pública, declarada mediante el consejo municipal de gestión del riesgo por medio del acta 014 del dos (02) de junio de 2025; el cual fue adoptado mediante decreto 058 del dos (02) de junio de 2025 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Que la situación descrita constituye una urgencia manifiesta conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, decretada mediante la resolución 334 del dos (02) de junio de 2025 "POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 058 DEL 2 DE JUNIO DE 2025 Y SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA SU ATENCIÓN" que habilita la contratación directa por parte de las entidades estatales para atender de forma inmediata eventos de calamidad pública, emergencia o desastres

- Que se hace indispensable proceder con las acciones que permitan atender con inmediatez las consecuencias derivadas de la calamidad pública, con el fin de mitigar sus efectos y restablecer las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para la población afectada.

- Que de conformidad con lo anterior, se hace indispensable proceder con la autorización para CONTRATAR REMOCIÓN DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EL DIA 2 DE JUNIO DE 2025, que permitan atender con inmediatez las consecuencias derivadas de la calamidad pública, con el fin de mitigar sus efectos y restablecer las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para la población afectada en el municipio de Chinchiná,

Por lo anterior expuesto,

AUTORIZO a la persona jurídica CONCRESCOR S.A.S NIT: 900932882-3 representada legalmente por JUAN MANUEL CORREA CORREA identificado con la cedula de ciudadanía Nro 4.415.921 de Chinchiná, caldas, para que inicie las labores correspondientes a **REMOCIÓN DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EL DIA 2 DE JUNIO DE 2025.**

Lo anterior sin perjuicio de la suscripción de un contrato conforme a las normas establecidas para la contratación pública de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los dos (02) días de junio de 2025

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Luisa Fernanda Ocampo - contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó el componente jurídico y ordena a dar publicidad: Adriana María Cardona Mejía – Jefe Oficina Jurídica (E)
Revisó y aprobó el Componente Técnico: mauricio Grajales toro – jefe Oficina de planeación e infraestructura